

# REGLAMENTO INTERNO CADENA PRODUCTIVA DE LA SABILA

Agosto de 2009

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 811 de 2003 creó las organizaciones de cadena en el sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero, con el fin de mejorar la competitividad de un producto o grupo de productos, las cuales formalizan un acuerdo entre los empresarios, gremios, organizaciones más representativas tanto de la producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola, pesquera, como de la transformación, la comercialización, la distribución, y de los proveedores de servicios e insumos, con la participación del Gobierno Nacional y los gobiernos locales y regionales.

Que el artículo 3° del Decreto Número 3800 de 2006 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 811 de 2003 modificatoria de la Ley 101 de 1993, sobre Organizaciones de Cadenas en el Sector Agropecuario, Pesquero, Forestal y Acuícola, establece en su numeral 4 que una de las condiciones y requisitos para solicitar la inscripción de la Organizaciones de Cadena ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es: “contar con un Reglamento Interno de la Organización de Cadena que deberá contemplar **sus funciones, su composición, los mecanismos para lograr acuerdos y para resolver conflictos** derivados de la aplicación de los acuerdos señalados en el Artículo 101 de la Ley 101 de 1993 modificada por la Ley 811 de 2003, **sus órganos directivos, los mecanismos de participación de las regiones en los casos de los comités de la organización nacional de cadena, las funciones de su secretaría técnica y el esquema de financiación para su operación**”.

Que el artículo 6° de la Resolución 186 de 2008 establece que el Reglamento Interno deberá desarrollar los fines de la organización de cadena en armonía con la Ley 811 de 2003 y su Decreto reglamentario 3800 de 2006.

En consecuencia se establece el presente Reglamento Interno de la Organización de la Cadena Productiva de la Sabila.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto desarrollar los fines de la Organización de la Cadena Productiva de la Sabila, de conformidad con el artículo 6 del decreto reglamentario 3800 de 2006.

Artículo 2°.- La Organización de Cadena constituirá un espacio de diálogo y su misión surge de una libre decisión de sus integrantes de coordinarse o aliarse para mejorar su competitividad, después de un análisis del mercado y de su propia disposición para adecuarse a las necesidades de sus socios de cadena. Los integrantes de la Organización de Cadena ponen a disposición de ésta, sus

organizaciones y sus estrategias que, en lugar de confrontarse, se coordinan con el fin de obtener un mejor desempeño económico, a su vez colectivo e individual, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 101 de la Ley 811 de 2003.

## **CAPÍTULO II**

### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1A°.- La Organización de Cadena que representa los intereses de los empresarios, gremios y organizaciones más representativas del gremio sabilero, se denominará Cadena Productiva de la Sabila, y es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, integrada por representantes de los gremios y/o organizaciones de productores, comercializadores, industriales, proveedores de insumos, centros de investigación y el Gobierno.

Artículo 2A°.- La Organización de la Cadena Productiva de la Sabila tendrá como domicilio el lugar desde donde despache el Secretario Técnico Nacional, pudiendo establecer oficinas, sedes, capítulos o comités en todo el territorio nacional, e igualmente, cuando lo considere necesario, podrá establecer oficinas de representación fuera del territorio nacional.

PARAGRAFO: Será el Consejo Nacional Sabilero, por el concepto mayoritario de sus integrantes, quien autorice la apertura de oficinas, sedes, capítulos o comités, de que trata el presente artículo.

Artículo 3°.- La Organización de la Cadena Productiva de la Sabila, tendrá una duración indefinida y su cancelación sólo estará determinada por el acuerdo unánime entre sus integrantes y por lo establecido en el artículo 9 de la resolución 186 de 2008 según el cual se procederá a la cancelación de la certificación de la organización de cadena, por medio de resolución motivada, en los siguientes casos:

a.- Por incumplir, sin justa causa, uno de los requisitos presentados en la solicitud de reconocimiento y aceptados por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

b.- Por no suministrar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural en forma clara, veraz y oportuna el informe anual de actividades que trata el artículo 12 del Decreto Reglamentario 3800 de 2006.

## **CAPÍTULO III**

### **OBJETO SOCIAL DE LA CADENA**

Artículo 4°.- La Organización de la Cadena Productiva de la Sabila constituirá un cuerpo de carácter consultivo del Gobierno Nacional respecto a las orientaciones y medidas de política que le conciernen, así mismo será un órgano de concertación permanente entre los distintos eslabones de la Cadena y entre éstos y el Gobierno. Los acuerdos obtenidos entre los eslabones de la Cadena, entre éstos y el Gobierno,

deberán plasmarse en Acuerdos de Competitividad los cuales deben incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Mejora de productividad y competitividad.
2. Desarrollo del mercado de bienes y factores de la cadena.
3. Disminución de los costos de transacción entre los distintos agentes de la cadena.
4. Desarrollo de alianzas estratégicas de diferente tipo.
5. Mejora de la información entre los agentes de la cadena.
6. Vinculación de los pequeños productores y empresarios a la cadena.
7. Manejo de recursos naturales y medio ambiente.
8. Formación de recursos humanos.
9. Investigación y desarrollo tecnológico.
10. Otros que se establezcan de común acuerdo y resulten pertinentes.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **ESTRUCTURA ORGÁNICA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES**

Artículo 5°.- Estructura orgánica. La Organización de la Cadena Productiva de la Sabila tendrá como estructura orgánica:

- a. Consejo Nacional
- b. Secretaria Técnica Nacional
- c. Comités Regionales
- d. Mesas Temáticas

Artículo 6°.- El Consejo Nacional de la Sabila estará conformado necesariamente por:

- a. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- b. Un delegado de cada Comité Regional, cuya representación se encuentre autorizada formalmente por escrito, por el respectivo comité, mediante acta de acreditación de representatividad.

c. El Secretario Técnico Nacional de la Organización de Cadena

PARAGRAFO 1: Adicional a los actores relacionados en el anterior literal, los cuales constituyen el mínimo necesario para constituir el Consejo Nacional Sabilero, estos por mayoría de votos podrán acoger y nombrar como miembros del Consejo, atribuyéndoles plena participación en aquellas deliberaciones y decisiones relativas a su área de gestión, conocimiento y/o experticia, con voz y voto en las mismas, éstos actores podrán ser:

- d. Representante(s) del Sector Académico
- e. Representante(s) del Sector Investigativo Publico y/o Privado
- f. Representante(s) del Sector Transformador Publico y/o Privado
- g. Representante(s) del Sector Comercializador Publico y/o Privado.
- h. Representante(s) de otras cadenas o agremiaciones.

PARAGRAFO 2: El ingreso al Consejo Nacional Sabilero de los actores listados en los literales “d, e, f, g y h”, será autorizado con el voto mayoritario de todos los miembros del Consejo Nacional Sabilero, luego de haber sido propuesto el ingreso de alguno de ellos por dos o mas miembros activos del Consejo Nacional. Dicha propuesta deberá estar acompañada por sustentación y/o justificación de los proponentes al respecto de las calidades, representatividad, legalidad, cualidades y valor agregado del o los candidatos.

PARAGRAFO 3: Podrán hacer parte del Consejo Nacional, personas naturales y/o jurídicas que por decisión motivada del mismo consejo tengan representatividad en alguno o varios eslabones de la cadena, como por ejemplo laboratorios, comercializadores, transformadores, industriales y/o consultores.

PARAGRAFO 4: El Gobierno Nacional participará en la Organización de la Cadena Productiva de la Sabila, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin embargo, cuando se considere pertinente, el Ministerio de Agricultura convocará la participación de otras entidades u organismos estatales relacionados con la materia a tratar.

Artículo 7°.- El Consejo Nacional Sabilero tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover el mejoramiento de la competitividad de la Cadena.
- b. Actuar como órgano asesor del Gobierno en materia de política competitiva y sostenible para el subsector sabilero.

- c. Recomendar al Gobierno Nacional acciones encaminadas al desarrollo de programas que propendan por el fortalecimiento del subsector.
- d. Promover el desarrollo integral de la Cadena, desde el productor hasta el consumidor.
- e. Promover la prestación de servicios estratégicos para impulsar la modernización del subsector en Colombia.
- f. Impulsar y verificar el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Acuerdo marco de competitividad de la Cadena, evaluar su desarrollo y realizar los ajustes que se requieran para su cabal ejecución.
- g. Direccionar las inversiones que se adelanten con recursos públicos en el subsector.
- h. Definir los núcleos regionales de la Cadena y autorizar la creación y operación de sus respectivos Comités Regionales.
- i. Seleccionar y designar el Secretario Técnico Nacional.
- j. Designar los Secretarios Técnicos Regionales de ternas que para el efecto remitan los respectivos Comités Regionales.
- k. Aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Consejo Nacional.
- l. Promover la participación de sectores de la Cadena en Ferias, Exhibiciones, Foros, páginas web, etc., encaminadas a comercialización de la sábila y sus productos y subproductos.
- m. Promover campañas para el consumo de la Sábila y sus productos.
- n. Promover, el montaje de plantas procesadoras, mediante aportes estatales de cualquier orden, así como la asociación de productores, transformadores, comercializadores, o entre todos ellos para la financiación particular o mixta de este tipo de plantas.
- o. Crear la comisión de conciliación y arbitramento, compuesta por tres (3) miembros, de los cuales al menos uno (1) será miembro activo del Consejo Nacional Sabilero, otro nombrado será un (1) representante del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y, un experto reconocido en la temática a conciliar o arbitrar.

PARAGRAFO: El Secretario Técnico Nacional de la Cadena, buscará y propondrá para aprobación del Consejo Nacional, al menos dos (2) expertos en la temática a

conciliar. Será el Consejo Nacional, por el voto mayoritario de sus miembros, quien elija al experto idóneo a integrar la comisión.

p. Las demás que se consideren necesarias para el cabal desarrollo del objeto social.

Artículo 8°.- Con el propósito de tramitar los aportes de los miembros de las Organizaciones de Cadena, tanto del sector público como del privado y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del decreto 3800 de 2006, la Organización de Cadena podrá constituirse en Persona Jurídica, cuando la mitad mas uno de los miembros del Consejo Nacional lo determinen.

Artículo 9°.- Para efecto de sus reuniones, la sede del Consejo Nacional podrá ser la ciudad desde donde despacha el Secretario Técnico Nacional. Lo anterior sin perjuicio de que cuando el Consejo lo considere pertinente, se puedan efectuar reuniones en otros lugares del país.

Artículo 10°.- Procedimientos. Las sesiones del Consejo Nacional serán Ordinarias y Extraordinarias previa convocatoria. Las Ordinarias se realizarán dos veces al año en forma semestral y las extraordinarias cuando se requieran o a petición expresa por escrito de la mitad mas uno de los miembros permanentes, señalando el tema a tratar.

Artículo 11°.- La Convocatoria a reunión Ordinaria o Extraordinaria deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión. En el caso de sesión Ordinaria se atenderá el calendario acordado previamente por el pleno del Consejo y deberá efectuarse la convocatoria cuando menos con ocho días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su celebración, en el caso de sesión Extraordinaria, se convocará cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su realización.

Artículo 12°.- Para que las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tengan validez, se deberá contar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros permanentes. Los acuerdos tomados en dichas sesiones tendrán validez para todos los Miembros del Consejo.

PARAGRAFO 1: El Consejo Nacional Sabilero, podrá establecer formas adicionales de participación no presencial, apoyado esto en los avances tecnológicos, esto con el fin de evitar la falta de participación de aquellos miembros que se encuentren distantes del lugar de realización de la sesión. De ser éste el caso, aquellos miembros que opten por dicha metodología de participación deberán contar con los medios tecnológicos y accesos suficientes para optar por esta forma de interacción.

Artículo 13°.- Las convocatorias deberán enviarse acompañadas del Orden del Día previsto para la sesión correspondiente.

Artículo 14°.- A las sesiones del Consejo Nacional sean éstas ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar todos los representantes de los sectores interesados, los titulares, suplentes e invitados, con voz pero sin voto.

Artículo 15°.- Las actas de las reuniones del Consejo deberán contener de manera resumida el desarrollo de las sesiones y contendrán los siguientes aspectos:

Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión; tipo de sesión; relación de los participantes en la reunión, miembros del Consejo e invitados en su caso; resumen de los temas tratados; resumen de las principales intervenciones, con el nombre de los participantes y acuerdos adoptados en la reunión.

Artículo 16°.- Las reuniones del Consejo serán presididas por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. Lo anterior sin perjuicio de que el Consejo pueda designar, con el voto favorable de la mayoría de los asistentes, un presidente diferente.

Artículo 17°.- Las decisiones de interés público que tome el Consejo Nacional se denominarán "Acuerdos", los cuales deberán ser suscritos por el Presidente de la reunión y por el Secretario Técnico.

Artículo 18°.- La Cadena podrá recibir aportes de sus miembros, destinados a sufragar sus costos de funcionamiento.

Artículo 19°.- Teniendo en cuenta que las organizaciones de cadena podrán constituir o hacer parte de sociedades creadas para fines comerciales, de desarrollo tecnológico y otros, de conformidad por lo establecido por la Ley 811 de 2003, la organización de la Cadena Productiva de la Sabila sólo procederá de esta manera por decisión unánime de la mitad mas uno de los integrantes del Consejo Nacional. Para el efecto se tomarán todas las acciones necesarias para dar representatividad jurídica y comercial a la Cadena.

Artículo 20°.- Deberes. La Cadena Productiva de la Sabila, en cabeza de su Consejo Nacional deberá suministrar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural un informe anual de sus actividades. Dicho informe debe incluir:

1. Informe de actividades y las actas de las reuniones.
2. Informe de ingresos y gastos (si la Cadena se ha constituido en Persona Jurídica).
3. Balance de realizaciones y de ejecución de acuerdos.

Artículo 21°.- La Cadena Productiva de la Sabila deberá suministrar a las autoridades administrativas competentes toda la información que éstas soliciten por escrito para

el cumplimiento de sus funciones de control.

Artículo 22°.- La Cadena en cabeza del Consejo Nacional, decidirá la forma más adecuada de sufragar sus costos de funcionamiento.

Artículo 23°.- Los Comités Regionales de la Cadena se establecerán en aquellos núcleos que defina el Consejo Nacional y como requisito previo a su operación, deberán contar con:

- a. Acta de constitución
- b. Elección de Representante Regional
- c. Declaración de Voluntades
- d. Cronograma de actividades a un (1) año.

PARAGRAFO 1: Los comités Regionales deberán impulsar y proponer al Consejo Nacional, acuerdos Regionales de Competitividad, los cuales deberán cumplir los mismos requisitos contemplados en la Ley 811 de 2003 y en sus Decretos y Resolución reglamentarios. Estos Acuerdos Regionales se vincularán al Acuerdo de Competitividad Nacional.

Artículo 24°.- Los Comités Regionales se constituyen en órganos consultivos y asesores del Consejo Nacional y deberán cumplir, a nivel regional, las mismas funciones que tiene el Consejo Nacional.

Artículo 25°.- El Consejo Nacional establecerá, según la necesidad, Mesas Temáticas que estarán integradas por miembros o delegados del Consejo Nacional y, ocasionalmente, por funcionarios de entidades públicas o privadas que el Consejo determine.

Artículo 26°.- Las siguientes son las funciones de las Mesas Temáticas:

- a. Preparar documentos soporte, en el tema de su competencia, para el análisis y decisión por parte del Consejo Nacional.
- b. Estructurar planes, programas, proyectos o propuestas para el desarrollo de actividades específicas en los temas de su competencia y coordinar su ejecución.
- c. Recomendar al Consejo Nacional las acciones que considere necesarias para el cabal desarrollo de las metas propuestas en lo de su competencia.
- d. Realizar el seguimiento y evaluación de los programas ejecutados e informar al Consejo sobre sus resultados.



Artículo 27°.- El Consejo Nacional tendrá una Secretaría Técnica Nacional, designada por voto mayoritario de los integrantes del mismo.

## **CAPÍTULO V**

### **DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA SABILA**

Artículo 28°.- Los integrantes del Consejo Nacional de la Cadena estarán en la obligación de suscribir un Acuerdo de Competitividad para la misma.

Artículo 29°.- Los Acuerdos de Competitividad, además de lo señalado en el Capítulo III del presente reglamento, deberán establecer:

- a. Propósito del acuerdo,
- b. DOFA del subsector
- c. Diagnóstico,
- d. Estructura,
- e. Visión de futuro,
- f. Estrategias,
- g. Plan de acción, responsables,
- h. Indicadores de seguimiento y de evaluación y,
- i. Núcleos productivos regionales identificados.

Artículo 30°.- Los acuerdos en la Cadena Productiva de la Sabila, relativos a un producto o grupo de productos específicos, orientados a regular su comercio, deberán constar por escrito y someterse a los principios, derechos y obligaciones que rigen la contratación. Estos acuerdos se notificarán, antes de su entrada en vigencia, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Superintendencia de Industria y Comercio, entidades que verificarán las condiciones y términos pactados dentro del marco de sus competencias y conforme a lo dispuesto en la Ley 811 de 2003.

Artículo 31°.- La obligatoriedad de los acuerdos está subordinada a la adopción de sus disposiciones por parte de los miembros de la organización de la cadena, por decisión unánime. Los acuerdos que no involucren a todas las partes podrán ser adoptados siempre y cuando la parte no involucrada no se oponga de manera explícita a ello.

Artículo 32°.- Los integrantes del Consejo Nacional deben promover la búsqueda de objetivos comunes de la cadena.

Artículo 33°.- Los integrantes del Consejo Nacional tendrán derecho a objetar decisiones que tomadas en el seno del Consejo puedan afectar de forma grave los intereses del gremio al cual representan.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS INTEGRANTES, CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DE ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN**

Artículo 34°.- El número de miembros del Consejo Nacional deberá reflejar los sectores productivos que componen la cadena así como el equilibrio entre el sector primario y otros sectores de la cadena. En primera instancia se buscará que la representatividad de cada eslabón esté en cabeza de la organización gremial respectiva. Para tal efecto, la cadena certificará, mediante acta de acreditación de representatividad, a los gremios, actores, empresarios y organizaciones que acrediten representatividad en la actividad productiva del eslabón de su interés.

Artículo 35°.- Cuando se trate de personas jurídicas, los integrantes de la Cadena, actuarán a través de sus representantes legales o de quien por autorización escrita de aquellos, puedan ejercer su representatividad. La participación como miembro representativo de la producción de un eslabón de la Cadena, no excluye la posibilidad de que haga parte de otras Organizaciones de Cadena legalmente reconocidas.

Artículo 36°.- La calidad de representatividad de los integrantes de la Cadena será acreditada por el Consejo Nacional Sabilero; previa acreditación de la calidad de representatividad de los integrantes de dicho consejo por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previa verificación de la vigencia de su personería jurídica y del aval de los demás integrantes del Consejo.

Artículo 37°.- En caso de no existir organizaciones representativas de algunos de los eslabones, se deberá convocar en el seno de la organización de cadena a productores o empresarios del sector correspondiente para su reconocimiento como representativos del mismo.

Artículo 38°.- El retiro de los integrantes del Consejo podrá ser voluntario, cuando el miembro permanente por su propia iniciativa renuncie al cargo conferido por la entidad que representa o bien, por dejar de tener vínculo alguno con la dependencia, organización o institución que representa.

Artículo 39°.- La exclusión se sustentará en el incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento o en la Ley 811 de 2003 y reglamentarias; alterar de mala fe los derechos de cualquiera de los miembros; dedicarse dentro del Consejo a realizar actividades de lucro u otros distintos al objeto de la Organización de la Cadena Productiva de la Sabila.

## **CAPÍTULO VII**

### **PROCEDIMIENTOS PARA REFORMA DE ESTATUTOS Y EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS**

Artículo 40.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por los miembros del Consejo Nacional de la Cadena.

Artículo 41.- El presente Reglamento se podrá modificar en el momento que la mitad más uno de los miembros del Consejo Nacional lo proponga por escrito. Su análisis y discusión deberá ser considerado por el Consejo y su aprobación deberá ser de carácter unánime. La propuesta deberá contener los fundamentos, argumentos y las propuestas de modificación.

## **CAPÍTULO VIII**

### **SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL**

Artículo 42°.- Características. El Secretario Técnico Nacional de la Cadena Productiva de la Sábila será una persona natural, con al menos las siguientes características:

- a. Ser profesional
- b. Tener conocimiento amplio del sector
- c. Tener conocimientos en temas de gestión
- d. Ser independiente y neutral
- e. Contar con una infraestructura mínima de operación que garantice su independencia
- f. Ser proactivo en el manejo de las iniciativas que se desprendan del Consejo Nacional
- g. Ser generador de confianza
- h. Tener acceso a Información sobre situación global
- i. Comprensión del entorno macroeconómico
- j. Dominio de la política sectorial y de los instrumentos de política
- k. Comprensión de los conceptos y procesos relacionados con la conformación de organizaciones de Cadena.

- l. Manejo de grupos y capacidad para solucionar conflictos.
- m. Conocimiento general de las actividades y relaciones que se dan en todos y cada uno de los eslabones de la cadena y buena disposición para profundizar en dichos conocimientos.
- n. Capacidad de gestión ante organismos públicos y privados.
- o. Respetuoso en sus relaciones interpersonales.

Artículo 43°.- Rol del Secretario Técnico Nacional:

- a. Servir de “Esquina Neutral” para las relaciones entre los actores de la Cadena
- b. Procurar la equidad y simetría en los procesos y en los resultados
- c. Coordinar la Organización de Cadena
- d. Propender por conciliar los intereses de todos los actores, incluido en estado.

Artículo 44°.- Funciones. El Secretario Técnico de la Cadena Productiva de la Sabila, tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar los intereses de la Cadena en los diversos escenarios relacionados con el rol de la misma.
- b. Comprender los conceptos y procesos relacionados con la conformación de organizaciones de cadena.
- c. Coordinar la presentación de informes que, sobre el funcionamiento de la Cadena, solicite la Dirección de Cadenas Productivas, el Consejo de la Cadena o alguno de sus miembros.
- d. Procurar la equidad y simetría en los procesos y resultados
- e. Liderar la Organización de la Cadena.
- f. Planear y Orientar las actividades desarrolladas por la Cadena.
- g. Proponer un presupuesto de funcionamiento y un esquema de financiación para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Técnica de la Cadena.
- h. Revisar documentos y buscar información pertinente para el desarrollo de las actividades de la Cadena.
- i. Asistir a los comités establecidos con los diversos eslabones de la cadena e instituciones gremiales que sean determinantes en el funcionamiento de la

misma.

- j. Liderar y desarrollar proyectos y actividades propias de la Secretaría Técnica en el marco del Acuerdo Nacional de Competitividad de la Cadena
- k. Trabajar en la búsqueda de acuerdos de competitividad en las principales regiones de vocación sabilera.
- l. Ejecutar los compromisos asignados por la Dirección de Cadenas Productivas y aquellos que el Consejo Nacional de la Cadena considere pertinentes para el logro de objetivos establecidos.
- m. Gestionar un sistema de indicadores que permitan evaluar la gestión de la Cadena.
- n. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos, decisiones y Acuerdos del Consejo Nacional.
- o. Llevar el libro de actas y guardar el archivo y la memoria institucional del Consejo.
- p. Elaborar y divulgar los Acuerdos conforme con los lineamientos del Consejo.
- q. Diseñar y presentar a consideración del Consejo, en el mes de noviembre de cada año, la propuesta de Plan de Acción Anual del Consejo.
- r. Elaborar y presentar a consideración del Consejo, en el mes de noviembre de cada año, el presupuesto de ingresos y gastos del Consejo Nacional.
- s. Presentar al Consejo, con periodicidad semestral, un informe de ejecución del Plan de Acción Anual.
- t. Diseñar estrategias que permitan el posicionamiento y proyección de la imagen institucional del Consejo Nacional a nivel nacional e internacional.
- u. Representar al Consejo Nacional en las reuniones relacionadas con el sector e informar de ellas al Consejo.
- v. Armonizar el funcionamiento de los Comités Regionales y canalizar sus iniciativas, recomendaciones e informes ante el Consejo Nacional y ante las entidades pertinentes.
- w. Difundir las políticas emanadas del Consejo Nacional a los Comités Regionales.
- x. Realizar el seguimiento a los programas del Gobierno relacionados con el subsector de la sábila.

- y. Coordinar las actividades de las Mesas Temáticas.
- z. Acopiar, procesar y difundir la información estratégica del subsector a los miembros del Consejo Nacional, a los Comités Regionales y a la Cadena, en general.
- aa. Elaborar propuestas de estudios para el desarrollo competitivo de la Cadena.
- bb. Difundir los logros, avances, políticas y programas a todos los eslabones de la Cadena.
- cc. buscar y proponer para aprobación del Consejo Nacional, al menos dos (2) expertos en la temática a conciliar o arbitrar cuando quiera que haya necesidad de conformar comisión de conciliación o arbitramento.

Artículo 45°.- Los Comités Regionales podrán tener, a su vez, Secretarías Técnicas Regionales que serán designadas por el Consejo Nacional de ternas que le presenten los respectivos Comités Regionales. Los Secretarios Técnicos Regionales tendrán, a nivel regional, las mismas funciones que el Secretario Técnico del Consejo Nacional.

PARAGRAFO 1: El Consejo Nacional designara Secretarias Técnicas Regionales a solicitud motivada y sustentadas de las respectivas regiones que así lo soliciten, para lo cual su propuesta debe atender, además de lo plasmado en los artículos 23 y 24 del presente reglamento, una propuesta de viabilidad económica del cargo.

Artículo 46°.- Sostentamiento del Secretario Técnico Nacional. No obstante lo contemplado en el literal “e” del artículo 40 del presente reglamento, para su sostentamiento y cabal funcionamiento, el Secretario Técnico Nacional contara con un presupuesto de funcionamiento, definido por el Consejo Nacional, cuyos rubros generales podrán ser, entre otros:

- a. Pasajes Aéreos y/o Terrestres
- b. Viáticos
- c. Gastos de Representación

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA SABIJA**

Artículo 47°.- Los miembros del Consejo Nacional tienen los siguientes derechos:

- a. Ejercer la representación de su respectivo eslabón u organización en el Consejo Nacional con las facultades y para los fines que en cada caso se confiera.

- b. Proponer al Consejo los programas que se consideren estratégicos para el desarrollo competitivo y sostenible de sus respectivos eslabones y de la Cadena en su conjunto.
- c. Ser convocados a las reuniones del Consejo y participar con voz y voto en sus deliberaciones y decisiones.
- d. Formar parte de Mesas Temáticas que establezca el Consejo Nacional.
- e. Ser informados sobre el estado de avance y resultados de los planes, programas y proyectos que se ejecuten en desarrollo del Acuerdo de Competitividad y de los Planes de Acción Anuales.
- f. Censurar, mediante la oportuna moción presentada ante el Consejo Nacional, las irregularidades en que pudiere haber incurrido alguno de sus miembros.
- g. Formar parte de las representaciones o comisiones designadas por el Consejo para el estudio, gestión o defensa de los intereses comunes de la Cadena.
- h. Ser beneficiario de los sistemas de información que se establezcan al interior de la Cadena.

Artículo 48°.- Son deberes de los miembros del Consejo Nacional:

- a. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, acuerdos y decisiones del Consejo Nacional.
- b. Establecer y mantener canales de comunicación con sus representados para captar de ellos sus necesidades y para retroalimentarlos sobre los resultados del trabajo de la Cadena.
- c. Asistir y participar en las reuniones del Consejo Nacional y de sus Mesas Temáticas, cuando a ellas sea designado.
- d. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos que hacen parte del Plan Estratégico del Acuerdo de Competitividad y de los Planes de Acción Anuales.
- e. Prestar la colaboración personal e institucional necesaria para el desarrollo de los programas adelantados por el Consejo Nacional y para el buen funcionamiento del mismo.
- f. Contribuir directa o indirectamente en el recaudo y apropiación de los recursos necesarios para garantizar el normal funcionamiento de la Organización de la Cadena.

- g. Poner en conocimiento del Consejo Nacional de la Sabila aquellas actuaciones individuales o colectivas que pudieran afectar el desarrollo de la Cadena, así como el incumplimiento de las decisiones y acuerdos del Consejo.

Artículo 49°.- El Consejo Nacional podrá aceptar en su seno nuevos miembros o modificar la representación de los existentes, siempre y cuando la solicitud sea presentada por al menos dos de los miembros del Consejo y aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo.

Artículo 50°.- Los miembros del Consejo Nacional se retirarán del Consejo por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por voluntad propia expuesta mediante escrito dirigido al Consejo Nacional, en el que se expliquen las causas que motivan dicho retiro. En este caso, el oficio deberá presentarse ante la Secretaría Técnica con una antelación no menor de dos (2) meses con respecto a la fecha en que se desee el retiro. La solicitud de retiro deberá ser analizada y aprobada con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros del Consejo y se entenderá oficializada con la correspondiente comunicación firmada por el Secretario Técnico Nacional.
- b. Por la disolución del Consejo Nacional.
- c. Por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, o de los Acuerdos o decisiones del Consejo Nacional. En este caso, la propuesta de retiro deberá ser presentada por parte de uno o varios de los miembros del Consejo, mediante escrito motivado dirigido a la Secretaría Técnica. Dicha proposición será estudiada en reunión extraordinaria del Consejo convocada para el efecto, y en ella se permitirá la exposición de descargos por parte del miembro afectado. La propuesta de retiro deberá ser aprobada por no menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo y se entenderá oficializada con la correspondiente comunicación firmada por el Secretario Técnico Nacional.
- d. Por ausencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas del Consejo Nacional. En este caso, la Secretaría Técnica deberá informar al Consejo una vez se concrete el incumplimiento y, en la siguiente reunión ordinaria del Consejo, se analizará y decidirá sobre el retiro forzoso del miembro correspondiente. El Consejo aprobará el retiro con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros del Consejo y se entenderá oficializada con la correspondiente comunicación firmada por el Secretario Técnico Nacional.

PARÁGRAFO: En el caso de presentarse retiro de algún miembro del Consejo Nacional, éste podrá aceptar un nuevo miembro.

## **CAPITULO X**



## **REGIMEN DE SANCIONES**

Artículo 51°.- Las contravenciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o a los Acuerdos o decisiones del Consejo Nacional, por parte de uno o varios de sus miembros, cuya sanción no esté expresamente contenida en este Reglamento, se clasificarán y sancionarán de la siguiente manera:

- a. Falta leve: Es aquella que no afecta en mayor medida la operación del Consejo y en la que no existe dolo o mala fe. Se sancionará con un llamado de atención.
- b. Falta grave: Se da cuando por su causa se afecta el normal funcionamiento del Consejo o por el incumplimiento reiterado de los compromisos frente a las disposiciones contenidas en este Reglamento o a los Acuerdos emanados del Consejo, sin que se compruebe dolo o mala fe. Se sancionará con moción de censura y, si ésta prospera, con retiro forzoso del miembro respectivo como integrante del Consejo Nacional.
- c. Falta gravísima: Se da cuando se comprueba dolo o mala fe de uno de los miembros del Consejo frente a los Acuerdos o decisiones del Consejo. Se sancionará con el retiro forzoso del miembro respectivo como integrante del Consejo Nacional.

Artículo 52°.- Para investigar y clasificar las contravenciones descritas en este Artículo, el Consejo Nacional creará una Comisión de Ética que se conformará con miembros del Consejo o con personas ajenas a este, pero de reconocida honestidad y conocedores del sector agropecuario. Todos los procesos permitirán la presentación de descargos por parte del miembro investigado.

Artículo 53°.- Las decisiones de la Comisión de Ética podrán ser sujetas de recurso de reposición ante el Consejo Nacional. El oficio correspondiente deberá radicarse ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional en un término no mayor a quince (15) días calendario luego de la fecha de comunicación del fallo de la Comisión de Ética.

## **CAPÍTULO XI**

### **MECANISMO DE PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS REGIONALES DE LA CADENA**

Artículo 54°.- El Consejo Nacional aprobará y/o ratificará en el mes de noviembre de cada año los Comités Regionales que tendrán derecho a participar en el año siguiente como miembros de dicho comité. La representación de los Comités Regionales ante el Consejo Nacional estará en cabeza de los respectivos Representantes Regionales y/o Secretarios Técnicos Regionales.

PARÁGRAFO 1: El Consejo Nacional aprobara y/o ratificara la participación de los representantes de Comités Regionales como miembros del Consejo Nacional en atención a su actividad, participación aportes en general como miembros de dicho consejo o como miembro activo de la Cadena Nacional Sabilera.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Nacional velará para que los actores en general de la Cadena Nacional Productiva de la Sabila, que no tengan representación en el Consejo puedan canalizar sus necesidades de apoyo a través de la Secretaría Técnica Nacional y para que dichos Comités sean informados oportunamente sobre los programas en ejecución y sobre los instrumentos de política que permitan el mejoramiento de sus niveles de competitividad.

## **CAPÍTULO XII**

### **MECANISMO PARA SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS DERIVADOS DEL ACUERDO DE COMPETITIVIDAD**

Artículo 55°.- El Consejo Nacional podrá crear una Comisión de Conciliación y Arbitramento que se encargará de mediar y solucionar los conflictos diferentes a los de materia comercial que se pudieran presentar entre los representantes de diferentes eslabones de la Cadena como consecuencia de los Acuerdos de Competitividad.

Artículo 56°.- La Comisión de Conciliación y Arbitramento estará conformada por tres (3) miembros, uno (1) de los cuales obligatoriamente será un miembro del Consejo Nacional.

Artículo 57°.- Las decisiones de la Comisión de Conciliación y Arbitramento serán presentadas ante el Consejo Nacional y, luego de ser avaladas por éste, se constituyen en de obligatorio cumplimiento por las partes en conflicto.

## **CAPITULO XIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 58°.- En tanto que el Consejo Nacional no determine su constitución como persona jurídica, el Consejo no contará con un patrimonio privado.

Artículo 59°.- En el momento en que se acuerde constituir al Consejo Nacional y/o a la Cadena Nacional Productiva, como persona jurídica, se modificará este Reglamento para regular lo correspondiente a su patrimonio y los mecanismos de disolución y liquidación.

Artículo 60°. El presente Reglamento Interno debe rige a partir de la fecha en que se obtenga del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la inscripción como Organización de Cadena a la Cadena Productiva de la Sabila.

**JAIRO PERDOMO CHARRIS**  
Miembro Consejo Nacional

**EXPEDITO JIMENEZ LIZARAZO**  
Miembro Consejo Nacional

**HUMBERTO PELAEZ PEREZ**  
Miembro Consejo Nacional

**AMPARO BALLESTEROS**  
Miembro Consejo Nacional

**NELLY MARIA GOMEZ**  
Miembro Consejo Nacional

**WILSON ACEVEDO MOLINARES**  
Miembro Consejo Nacional

**MANUEL V. FERNANDEZ ARROYO**  
Secretario Técnico Nacional

**CARLOS JIMENEZ**  
Miembro Consejo Nacional